

<u>Expediente</u>	<u>Conductor</u>	<u>DNI/NFI</u>	<u>Localidad</u>	<u>Fecha</u>
2607013499	Redouan Bahraqui	X2072839X	El Villar de Arnedo	07/03/2011
2607013511	Ivan Fajardo Fernández	72453186	Ezcaray	07/03/2011
2607118966	M ^a Mercedes Vicente Caro	16542600	Logroño	11/03/2011
2606966622	Francisco Martínez Montaña	16557312	Logroño	07/03/2011
2607013166	Fernando Uyarra Pisón	16518534	Ojacastro	07/03/2011

Edicto

III.B.693

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.R. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentando la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Logroño a 16 de marzo de 2011.- El Jefe Provincial de Tráfico, Rafael Hurtado de Mendoza Cabrera.

<u>Expediente</u>	<u>Conductor</u>	<u>DNI/NFI</u>	<u>Localidad</u>	<u>Fecha</u>
2602141700	Pedro Laencina Alfonso	16557988	Logroño	03/03/2011
2606072177	Klever Moises Tipan Unaicho	X8078959W	Logroño	03/03/2011

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas****Nota-anuncio, referencia 2010-EXT-137/2009-RC-781**

III.B.698

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 4 de febrero de 2011, se ha extinguido los derechos del aprovechamiento de aguas, otorgado por Real Orden de 4 de enero de 1921, a favor de Manuel Mateo y Ocón, derivadas del río Ebro, en los términos municipales de Pradejón (La Rioja) y Calahorra (La Rioja), con destino a fuerza motriz e inscrito con el nº 26214 del libro de aprovechamientos, por encontrarse sin explotar desde hace más de tres años consecutivos, de conformidad con el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 161.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

No consta la existencia de servidumbre que afecte al aprovechamiento, ni de terceros interesados en el mismo. Asimismo se ordena la cancelación del correspondiente asiento registral.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho o sus familiares o dueños actuales, que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que contra la referida resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Confederación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente.

Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando de manifiesto el expediente en la Confederación Hidrográfica del Ebro. P^o Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 4 de febrero de 2011.- El Comisario de Aguas, P.D. El Comisario Adjunto, Manuel Secanella Ibáñez.

C. Administración Local**AYUNTAMIENTO DE ÁBALOS****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las servidumbres urbanas en el municipio de Ábalos**

III.C.742

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de 27 de diciembre de 2010 de



aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las servidumbres urbanas en el municipio de Ábalos, publicado en el BOR núm. 14, de fecha 31 de enero de 2011 de conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la vigente Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Ábalos, a 14 de marzo de 2011.- El Alcalde, Juan R. Blanco Sáez.

D^a Elma María Ortega Martínez, Secretaria Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Ábalos, (La Rioja), certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2010 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Nº 2.- Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de las servidumbres urbanas en el municipio de Ábalos.

Visto el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las servidumbres urbanas en el municipio de Ábalos.

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los seis concejales presentes, de los siete que componen la Corporación que de derecho y hecho integran la Corporación, acuerda

Primero.- Aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de las servidumbres urbanas en el municipio de Ábalos.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar observaciones, reclamaciones o reparos.

Tercero.- Dar audiencia en el expediente por el mismo plazo, en el caso de que hubiera, a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en el término municipal que estén inscritas en el registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Cuarto.- Si no se presentasen reclamaciones, se elevará sin más trámite a definitivo el acuerdo inicial, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOR a efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar transcurridos 15 días desde la publicación del mismo.”

Texto íntegro de la ordenanza

“Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas en el municipio de Ábalos

Art 1.- Objeto y fundamento legal

La presente ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Art 2.- Servidumbre de rotulación de vías públicas y edificios

El Ayuntamiento, de conformidad con la normativa reguladora del padrón municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

Art 3.- Servidumbres para la prestación de servicios municipales

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Art 4.- Procedimiento de establecimiento de las servidumbres

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, notificará el correspondiente acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente acuerdo a los afectados.

Art 5.- Características de las servidumbres

Las servidumbres reguladas en la presente ordenanza tendrán carácter gratuito.



Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

Art 6.- Infracciones

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

(De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones muy graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio).

Art 7.- Sanciones

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Disposición final

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Anuncio

III.C.743

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Briones (La Rioja), aprobado por acuerdo plenario de la Corporación, de fecha 20 de enero de 2011, entrando en vigor a partir del día siguiente a esta publicación:

Reglamento de administración electrónica del Ayuntamiento de Briones (La Rioja)

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece el marco jurídico para el desarrollo de la administración electrónica. Su pretensión es la de adecuar la administración a una nueva realidad social, la llamada sociedad de la información, que es producto de los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones.

No sólo la Ley 11/2007, ya indicada, sino que cada vez más leyes vienen a exigir la utilización de las nuevas tecnologías y de los nuevos canales de comunicación. En ese sentido, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley de Ordenación del territorio y urbanismo de la Rioja, o las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril,

